Expedientes de Responsabilidedes Políticas

J - 5679 / 416

Montes Paules, Luis

Grañén

1944 - 1946

Folios: 4

15897 1

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SARIÑENA.

Expediente nº 2477 de la Audiencia.

y nº 416 del Juzgado.

Contra

Luis Montes Paules

Vecino.

Grañen.

E. 9.532669

2 4

416

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.477

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Luis Montes Paules, vecino de Grañen.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acuserá recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 *de* Marzo *de 194*4

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena

Don Rafael López Díez Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2978-41, seguido contra LUIS MONTES PAULES y del cual es Juez Instructor D. Francisco Sánchez García

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 62.—EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2978-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el processado LUIS MONTES PAULES, de 30 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Fuentidueña, de ideología izquierdista, iniciado el Alzamiento Nacional, denunció ante el Comité al farmacéutico Sr. Martín Costea, en cuya casa prestaba sus servicios acusándole de rescista sin que conste tuviera consecuencias. Asimismo y con el evidente fin de apoderarse de la casa dijo que estaba loco, estando a punto de ser trasladado como tal a Huesca, se apoderaron de unos objetos de la casa citada y así mismo insultaba frecuentemente al repetido Sr. Martín Costea,

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 580, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a LUIS MONTES PAULES la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá el Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 20 de Junio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 63 En Zaragoza a 3 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado LUIS MONTES PAULES, como autor de un delito de AUXILIO A LA REBELIÓN, a la pena de OCHO AÑOS DE PRISIÓN MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión expido el presente en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

4 3

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Urraiz

Sariñena a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo diepuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urraiz Ubergo, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Grañen

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
~~Sala de Instancia núm. 2~~

Rollo núm. 15897

Responsable
Luis Santes Pardes

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1946

EL ~~PRESIDENTE DE LA SALA~~.

Sr. Juez de Instrucción de Sariñena